

Nº

VALPARAÍSO,

VISTOS :

D E C R E T O :

Apruébase el siguiente Texto Refundido de la Ordenanza de Fondos y Ramadas :

ARTICULO 1º : La instalación y funcionamiento de Ramadas y Fondas, juegos de entretenimiento, stand y similares en el Parque “ Alejo Barrios” del Cerro Playa Ancha de Valparaíso, durante la celebración anual de las “Festividades Patrias”, se regirá por la presente Ordenanza.

Prohíbese el funcionamiento de discoteques, pub’s y de otros establecimientos similares, al amparo de permisos municipales, en el Parque “Alejo Barrios” y en lugares adyacentes, durante la celebración anual de las "Festividades Patrias.

ARTICULO 2º : La instalación de las Ramadas y demás establecimientos indicados en el artículo precedente tendrá lugar en los espacios que determine la I. Municipalidad, previo permiso de ocupación otorgado a través de subasta pública, con excepción de los permisos para el funcionamiento de la Ramada Oficial, de stands de Organizaciones Comunitarias y parque de entretenimientos, los que serán otorgados directamente y en la forma establecida en el artículo 14 de esta Ordenanza.

La Dirección del Area Operativa de la Municipalidad, deberá proponer al Concejo, dentro del mes de Julio de cada año, el plano de distribución de los espacios.

ARTICULO 3º : La subasta a que se refiere el artículo anterior será efectuada por el Tesorero Municipal, en el día, hora y lugar que se disponga en el respectivo Decreto.

La subasta será anunciada mediante un aviso publicado en un diario de la Comuna, con una anticipación mínima de 10 días corridos a la fecha fijada para dicho efecto, en el cual deberá indicarse el día, hora y lugar de la subasta y la garantía que deberá rendirse para participar en la misma.

ARTICULO 4º : Los valores mínimos de la subasta serán los que fijen la correspondiente Ordenanza de Derechos.

ARTICULO 5° : Los interesados en participar de cada uno de los espacios a que se refiere esta Ordenanza, deberán previamente depositar en arcas municipales, en dinero efectivo o Vale Vista, el valor mínimo de subasta fijado para cada uno de ellos, con el fin de caucionar la seriedad de la oferta.

ARTICULO 6° : Los permisos serán adjudicados a quienes presenten las ofertas mas altas. De lo actuado en la subasta se levantará acta, la que será suscrita por el Tesorero Municipal, por los funcionarios municipales que estuvieren presentes y por los adjudicatarios que lo desearan.

Cumplido lo anterior, se procederá a la devolución de las garantías acompañadas por los postores que participaron en la subasta, con excepción de la acompañada por los adjudicatarios de la misma, la que continuará vigente para caucionar el fiel cumplimiento de las obligaciones que le fije la presente Ordenanza por los postores que no resulten favorecidos en la subasta.

ARTICULO 7° : Los adjudicatarios deberán cancelar el precio del remate al contado en el mismo acto. Al termino de la subasta, las ramadas, fondas o juegos de entretenciones que no se encuentren cancelados, se volverán a subastar, incrementado con el valor que haya tenido el aviso a que se refiere el artículo 3°, el que para estos efectos será prorrateado entre todos los adjudicatarios.

El precio del remate, incluido el costo de la publicación aludido precedentemente, deberá ser cancelado en dinero afectivo que se ingresará en Tesorería Municipal o mediante Vale Vista Bancario.

En el mismo plazo fijado en el inciso primero de este artículo, el adjudicatario deberá una suma equivalente al 15% del valor de la subasta de la respectiva ramada, fonda, juego de entretención, stand y demás similares.

El total de lo pagado por este concepto será destinado a labores de aseo y reparación de las canchas del Parque Alejo Barrios ocupadas con motivo de esta Ordenanza.

En el evento que los adjudicatarios no cumplan cualquiera de las obligaciones a que se refiere la presente disposición, en la forma y plazos antes aludidos, la I. Municipalidad podrá dejar sin efecto la adjudicación y hacer efectiva la caución rendida para participar en la subasta, la que quedará a beneficio municipal.

ARTICULO 8° : La Dirección de Rentas, Patentes y Mercados, con el mérito del informe que deberá remitirle Tesorería Municipal, procederá a entregar a cada adjudicatario el documento en que conste el permiso otorgado y el sitio asignado.

ARTICULO 9° : Los espacios o sitios no subastados, sea por falta de postores o por haberse dejado sin efecto la adjudicación, podrán ser adjudicados directamente por la Dirección de Rentas, Patentes y Mercados, sin necesidad de nueva subasta, previo pago del valor mínimo y del cumplimiento de las restantes fijadas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 10°: La garantía establecida en el artículo 6° será devuelta por Tesorería Municipal dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del retiro de las ramadas y demás establecimientos instalados, previo informe de la Dirección de Rentas, Patentes y Mercados, en el que conste la procedencia de dicha devolución.

- 3 -

ARTICULO 11°: Son obligaciones de los permisionarios:

- A) Mantener y conservar el sitio objeto del permiso y los pasillos, veredas y calzadas que lo circunden, en buenas condiciones de aseo.
- B) Aceptar y proceder el cambio de sitio o espacio, a otro de similar dimensiones, cuando el Municipio así lo determine por razones de buen funcionamiento de las actividades a desarrollar o que se desarrollen en el Parque "Alejo Barrios", durante las "Festividades Patrias".
- C) Construir las Ramadas, Fondas, stands y demás establecimientos de acuerdo a las instrucciones que imparta la Dirección de Rentas, Patentes y Mercados y a las disposiciones que, en el ámbito de su competencia, puedan impartir las autoridades de Salud, Carabineros, Dirinco y otras que procedan.
- D) Proporcionar su identificación y permiso respectivo al personal de Inspectores Municipales, cuando les sean requeridos.
- E) Presentar oportunamente a la Dirección de Rentas, Patentes y Mercados, para su verificación, las autorizaciones sanitarias u otras que sean necesarias para el funcionamiento de sus respectivas Ramada, stands o establecimiento.
- F) Estar en condiciones de iniciar el funcionamiento de su correspondiente Fonda o Ramada, stand o establecimiento, a más tardar 16:00 horas del día anterior al fijado para la inauguración por la Autoridad Municipal y retirar la instalación, dejando despejado y aseado el sitio o espacio ocupado, dentro de los plazos que señale la misma Autoridad.
- g) Mantener izado y al tope la Bandera Nacional durante los días de funcionamiento de su ramada y fonda, stand y similares".
- " h) Mantener y programar la presentación de conjuntos folklóricos, con trajes típicos que interpreten música nacional.

En caso que se programe la presentación de conjuntos que interpreten música internacional, éstos deberán presentarse en forma intercalada con conjuntos folklóricos, con trajes típicos que interpreten música nacional.

En el evento de que se transmita música envasada, deberá transmitirse música folklórica nacional, en caso que se programe música internacional, ella debe intercalarse con música folklórica nacional.

" i): Las ramadas, fondas y stand no podrán funcionar como discotheques, pub's y otros similares".

j): Mantener a la vista en la ramada, stand o similar, un ejemplar de esta ordenanza, durante los días de su funcionamiento.

ARTICULO 12°: Se prohíbe a los permisionarios :

- A) Traspasar o ceder, a cualquier título o bajo cualquier forma, el todo o parte del espacio o sitio objeto del permiso.
- B) Destinar el sitio o espacio a un fin u objeto distinto al autorizado.

ARTICULO 13°: La infracción a cualquiera de las obligaciones que la presente Ordenanza impone a los permisionarios, será sancionada con la caducidad del permiso, sin derecho a indemnización alguna, que impondrá administrativamente la I. Municipalidad de Valparaíso, y con una multa de hasta tres unidades tributarias mensuales que aplicará el Juzgado de Policía Local competente; ambas sanciones sin perjuicio de hacerse efectiva la caución de fiel cumplimiento completamente en el artículo 7°, inciso. 3.

ARTICULO 14°:

Los permisos para la ocupación de los sitios o espacios destinados a la Ramada Oficial; para la instalación de stands de Organizaciones Comunitarias y para el funcionamiento del parque de entretenimientos, serán otorgados a quienes resuelva la Alcaldía, gratuitamente o previo pago de los derechos que corresponda, según en cada caso lo determine la aprobación que deberá dar el Concejo de Desarrollo Comunal. El Acuerdo que emita el citado Concejo deberá incluir un pronunciamiento sobre el respectivo permiso para el expendio de alcohol que proceda.”

Los permisionarios a que se alude en el inciso anterior quedarán sujetos en todo caso, al cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones previstas en los artículos 11 y 12 del presente Decreto.

ARTICULO 15°: Corresponderá a la Dirección de Rentas, Patentes y Mercados efectuar la distribución de los espacios o sitios que deberán considerarse para el otorgamiento de los permisos a que se refiere esta Ordenanza, llevar a cabo la publicación del aviso referido en el artículo 3° y realizar las demás actuaciones necesarias para el cumplimiento de las presentes normas, que no se encuentren asignadas a otra Repartición Municipal.

ARTICULO 16°: La Dirección de Rentas, Patentes y Mercados y la Dirección de Inspectoría Urbana velarán por el cumplimiento de las obligaciones que se imponen a los permisionarios, sin perjuicio de la fiscalización que ejercerá Carabineros de Chile y las restantes Autoridades en el ámbito de sus respectivas funciones.

ARTICULO 17°: Derógase los Decretos Alcaldicios N° 810 de 22 de Agosto de 1978; N° 1007 Y N° 1008, ambos de 21 de Agosto de 1979 y N° 1317 de 11 de Agosto de 1980.

Regístrese, anótese y comuníquese.-